



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE JULIO AÑO 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA GRUPO MEDIÓPTICA, S.A.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-2203-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Grupo Medióptica, S.A., por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **AFC-01-011-2021**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente en relación a los estados financieros de la Empresa Grupo Medióptica, S.A., en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado de la estructura del control interno contable, para ello se debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno de la institución y evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte del Grupo Medióptica S.A., con los términos de convenio, contrato de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables, para ello deben hacer pruebas de auditoría para determinar si la administración cumplió con los aspectos importantes, expresar una aseveración positiva sobre rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros examinados; y **d)** Emitir una opinión relacionada a la información financiera complementaria por el período de auditoría, determinando la presentación en todos los aspectos de los estados financieros en conjunto. La información financiera complementaria, objeto del examen comprenderá: Aportes de los socios, inversión efectuada, ejecución para los fondos de gastos administrativos, y evaluar el sistema de informática de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los estados financieros. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Germán Reyes López**, gerente general; **Orlando Rodríguez Martínez**, vicegerente; **Hugo Granados**, gerente financiero; **Arlen de los Ángeles Farrey Santana**, contador general; **Amalia de los Ángeles Vásquez Castillo**, responsable de la División Administrativa; **Ana María Valladares Ocampo**, responsable de adquisiciones; **Carolina del Carmen Ramos Rivera**, responsable de almacén; **Mariana Gabriela Ayerdis**, responsable de producción; **Delia María Alemán Mejía**, responsable de sucursales;



Francisco López Cuadra, exgerente general; **Guadalupe de la Soledad Mejía**, exgerente administrativo financiero; **Karen Barberena Castillo**, exresponsable de servicios generales; todos de la Empresa Grupo Medióptica, S.A., se dieron a conocer los resultados de auditoría a la máxima autoridad de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** Fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Grupo Medióptica, S.A., al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Información Financiera Complementaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes en relación con los estados financieros tomados en su conjunto, la información financiera complementaria objeto de análisis comprendido en las siguientes áreas: Aporte de los socios, inversión efectuada, gastos de administración, de ventas y gastos financieros; y sistema de información computarizada, de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los estados financieros. **3) Sobre el control interno:** Se determinaron hallazgos reportables, siendo éstos: **a)** Cheques anulados aun incluidos como partidas pendientes de conciliación durante seis (6) meses; **b)** Las conciliaciones bancarias no están siendo elaboradas de acuerdo a procedimientos contables; **c)** Falta de conciliación de las cuentas por cobrar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); **d)** Información incompleta en la pólizas de importación para respaldar los elementos de costo de los pedidos en tránsito; **e)** La empresa no registra como parte de sus costos o gastos el IVA 15% pagado por la compra de bienes y servicios y **f)** Ausencia de un acuerdo de servicios informáticos entre la sociedad Medióptica, S.A., y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). **4) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** No se efectuó seguimiento a las recomendaciones de control interno del año anterior; y **5) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** Los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los



presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-MAGJ-175-11-2021, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. En cuanto a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir con dichas recomendaciones todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **AFC-01-011-2021**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., practicada a los estados financieros de la Empresa Grupo Medióptica, S.A., por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Germán Reyes López**, gerente general; **Orlando Rodríguez Martínez**, vicegerente; **Hugo Granados**, gerente financiero; **Arlen de los Ángeles Farrey Santana**, contador general; **Amalia de los Ángeles Vásquez Castillo**, responsable de la División Administrativa; **Ana María Valladares Ocampo**, responsable de adquisiciones; **Carolina del Carmen Ramos Rivera**, responsable de almacén; **Mariana Gabriela Ayerdis**, responsable de producción; **Delia María Alemán Mejía**, responsable de sucursales; **Francisco López Cuadra**, exgerente general; **Guadalupe de la Soledad**



Mejía, exgerente administrativo financiero; **Karen Barberena Castillo**, exresponsable de servicios generales; todos de la Empresa Grupo Medióptica, S.A.

TERCERO: Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad de la Empresa Grupo Medióptica, S.A.; para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para su implementación, debiendo de informar sobre ello una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
S/González